

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 3 de septiembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 483/2008-1, promovido por don Antonio Ángel Tornay Maldonado y doña María Tornay Maldonado y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 483/2008-1, interpuesto por don Antonio Ángel Tornay Maldonado y doña María Tornay Maldonado, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación, de 3 de julio de 2008, por la que se acuerda estimar parcialmente la reclamación formulada por don Francisco José Ruiz Rodríguez y otros y don Simón Lora Cárdenas y otra contra el acuerdo del/de la Sr./Sra. Titular del C.C. «San Fernando Maristas» de Sevilla, por el que se publica la relación de alumnos admitidos y no admitidos en el primer curso de Educación Primaria de dicho Centro para el curso escolar 2008-09.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 483/2008-1. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 8 de septiembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana» en el tramo que va desde el límite de término con Villarta hasta el límite de suelo desfectado de «El Vacar», en los términos municipales de Obejo y Espiel, en la provincia de Córdoba. VP @3383/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo que va desde el límite de término con Villarta hasta el límite de suelo desfectado de «El Vacar», en los términos municipales de Obejo y Espiel, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada discurre a través de los términos municipales de Obejo y Espiel y fue clasificada en lo referente al término municipal de Obejo por la Orden Ministerial de fecha 7 de agosto de 1950 publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de agosto de 1950, y clasificada en lo referente al término municipal de Espiel por la Orden Ministerial de fecha 12 de junio de 1961 publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de junio de 1961, con una anchura legal de 75,22 metros lineales en ambos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo que va desde el límite de término con Villarta hasta el límite de suelo desfectado de «El Vacar», en los términos municipales de Obejo y Espiel, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima para usos turísticos recreativos, de acuerdo con lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 12 de abril de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 41 de fecha 8 de marzo de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 160, de fecha 31 de agosto de 2007.

A dicha Proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana», ubicada en los términos municipales de Obejo y Espiel, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por las citadas Ordenes, siendo estas clasificaciones conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales don Teodoro Fernández Bejarano en nombre y representación de PBS, S.L., manifiesta que no está de acuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria propuesto en el acto de operaciones materiales, porque existe alguna discrepancia con la descripción literal y con el Croquis de la Clasificación. Añade el interesado que las lindes de las fincas «Pedrique» y «Mogea», no son hoy en día las mismas que en la fecha del Proyecto de Clasificación.

Solicita el interesado junto a los demás asistentes al acto de operaciones materiales copia de las fotografías del vuelo americano, copia de las Ortofotos de los planos 1 y 2 de 4 y planos catastrales antiguos.

Informar que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental y que la discrepancia alegada se realiza de forma general sin que se concrete esta.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Obejo y Espiel, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad de la interesada detalla lo siguiente:

«Procedente del término de Villaharta entra en el de Obejo por el paraje de la Cuesta de la Matanza. Linda por la izquierda con la Dehesa de la Mogea y por la derecha con tierras del Balneario de Villaharta. Sigue entra la Dehesa de Peñas Blancas y cortijo de “Maestro de Escuela”, por la derecha, y “Pedrique” y “Campo Alto” por la izquierda...»

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en el vuelo fotogramétrico de 1956-57 incluida en el Fondo Documental

generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Mapa del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000, del año 1937, Hoja 901.
- Mapas del Archivo Histórico del Catastro copia sin escala.
- Mapas del Catastro actualizados a escala 1:10.000.
- Fotografías del vuelo americano de 1956-1957.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

Finalmente, en relación a la documentación solicitada se informa que, en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se encuentra a disposición de cualquier interesado la documentación que se cita.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 22 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de abril de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana» en el tramo que va desde el límite de término con Villarta hasta el límite de suelo desfectado de «El Vacar», en los términos municipales de Obejo y Espiel, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 5.130 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción: «Finca rústica, en los términos municipales de Obejo y Espiel, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.130 metros y con una superficie total de 390.854,33 m², y que en adelante se conocerá como “Cañada Real Soriana”, tramo que transcurre por los parajes de Pedrique y Campo Alto en el término municipal de Espiel y por los parajes de Campo Alto, Lastrilla y Solana del Sacristán en el término municipal de Obejo.»

Linderos:

- Al Sur, linda con la entrada en suelo desafectado del Vacar.

- Al Norte, linda con el límite de término de Villaharta.

- Al Este, linda con las parcelas de colindantes de: Desarrollo PBS S.L., doña Dolores Leal Cerezo, don Francisco Gan López, don José del Hoyo Rasero, Hermanos Navarro López, don Manuel Fernández Jiménez, don Francisco Vera Castillejo, don Rafael García Gómez, don Eulalio Alcántara Funes, don José López Naranjo, Junta de Andalucía, don Gabriel Calderón de Dios, don Manuel Panadero Lozano, don Antonio Camacho Pulgarín, don Juan José Mesia Medina.

- Al Oeste, linda con las parcelas de colindantes de: Don Rafael Pesquero Muñoz, don Dionisio Ruiz Ruiz, doña Carmen Suárez Galán, don Emeterio Gavilán Galán, don José García Morales, doña M^a José Moyano Pérez, don José Calero Gómez, don Antonio Redondo Illescas, doña Carmen Suárez

Galán, don Antonio Muñoz Rodríguez de Vergel, don Antonio Gómez Vera, don Rafael Martín Lozano, Chirineo S.A., »Los Corralones», Junta de Andalucía.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL SORIANA» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO CON VILLARTA HASTA EL LÍMITE DE SUELO DESPECTADO DE «EL VACAR», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OBEJO Y ESPIEL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	334400.6094	4220530.9604	1 I	334461.8263	4220574.6702
2 D	334442.2727	4220472.6098	2 I	334498.3954	4220523.4541
3 D	334538.5654	4220388.3785	3 I	334595.0699	4220438.8889
4 D	334571.3339	4220341.1707	4 I	334627.6482	4220391.9551
5 D	334662.9352	4220262.4444	5 I	334704.9336	4220325.5325
6 D	334733.7307	4220226.9510	6 I	334776.2689	4220289.7684
7 D	334775.4220	4220189.9583	7 I	334816.4833	4220254.0862
8 D	334894.2270	4220137.8550	8 I	334932.3801	4220203.2583
9 D	335013.2529	4220048.7021	9 I	335054.4618	4220111.8166
10 D	335074.5140	4220014.1144	10 I	335123.7225	4220072.7124
11 D	335130.3692	4219946.1251	11 I	335192.7970	4219988.6320
12 D	335231.3161	4219764.7403	12 I	335292.3038	4219809.8349
13 D	335278.9433	4219715.1815	13 I	335338.7967	4219761.4565
14 D	335283.5941	4219707.6090	14 I	335355.9277	4219733.5631
15 D	335300.1087	4219588.9077	15 I	335374.7306	4219598.4148
16 D	335324.0894	4219381.6660	16 I	335397.9036	4219398.1521
17 D	335337.4990	4219341.7733	17 I	335400.2968	4219391.0324
18 D	335431.6663	4219282.1099	18 I	335472.7820	4219345.1065
19 D	335502.1890	4219234.7129	19 I	335555.2704	4219289.3376
			19 I'	335570.3119	4219266.8274
			19 I''	335578.2910	4219238.9503
20 D	335496.7493	4219183.8414	20 I	335569.5481	4219157.1890
21 D	335454.7074	4219121.7758	21 I	335523.0631	4219088.5640
21 D'	335445.5057	4219092.9679	21 I'	335522.1498	4219085.7048
21 D''	335449.7049	4219058.2040	21 I''	335522.4434	4219083.2742
22 D	335470.6053	4219023.6208	22 I	335531.5941	4219068.1327
23 D	335613.8150	4218859.4565	23 I	335670.5498	4218908.8449
24 D	335698.6227	4218761.8278	24 I	335755.4837	4218811.0710
25 D	335842.2451	4218595.4800	25 I	335896.0161	4218648.3021
26 D	335969.4174	4218481.6672	26 I	336013.1597	4218543.4644
27 D	336058.1778	4218432.9564	27 I	336117.1715	4218486.3839
28 D	336142.1595	4218235.9546	28 I	336216.1325	4218254.2438
29 D	336146.9262	4218177.8064	29 I	336220.7246	4218198.2262
30 D	336203.3022	4218063.4718	30 I	336268.5965	4218101.1385
31 D	336227.3129	4218027.4859	31 I	336285.8581	4218075.2677
32 D	336283.5175	4217970.7432	32 I	336336.8635	4218023.7741
33 D	336386.6914	4217867.3294	33 I	336440.1464	4217920.2510
34 D	336482.9633	4217769.3347	34 I	336536.6742	4217821.9958
35 D	336543.8797	4217707.0793	35 I	336602.6402	4217754.5799
36 D	336560.2740	4217682.3342	36 I	336626.7135	4217718.2441
37 D	336607.9317	4217571.4408	37 I	336674.9202	4217606.0734
38 D	336650.3474	4217502.0103	38 I	336708.4900	4217551.1229
39 D	336686.0501	4217470.9240	39 I	336732.1065	4217530.5600
40 D	336790.1855	4217399.8582	40 I	336832.4473	4217462.0837
41 D	336849.3164	4217359.8906	41 I	336893.8114	4217420.6067
42 D	336995.1297	4217244.2572	42 I	337050.9007	4217296.0311
43 D	337004.7911	4217230.0185	43 I	337073.4530	4217262.7943
44 D	337038.5761	4217118.6570	44 I	337110.7289	4217139.9261
45 D	337069.9824	4217008.9281	45 I	337140.6829	4217035.2711
46 D	337091.1202	4216963.3880	46 I	337158.0839	4216997.7816
47 D	337156.1961	4216848.2392	47 I	337221.6467	4216885.3103
48 D	337219.9774	4216735.8794	48 I	337285.4485	4216772.9145
49 D	337268.9690	4216648.9675	49 I	337334.4955	4216685.9043
50 D	337317.9606	4216562.0556	50 I	337383.4871	4216598.9924

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 30 de junio de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Palomas a los Mármoles», tramo que va desde su intersección con la Colada de Cabra a Priego, hasta su intersección con la Colada del Cerveral, incluido el Abrevadero de las Fuentes de las Palomas, en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba. VP 232/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles» tramo que va desde su intersección con la Colada de Cabra a Priego, hasta su intersección con la Colada del Cerveral, incluido el Abrevadero de las Fuentes de las Palomas, en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Carcabuey fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 11 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 42, de fecha de 18 de febrero de 1959, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Palomas a los Mármoles» tramo que va desde su intersección con la Colada de Cabra a Priego, hasta su intersección con la Colada del Cerveral incluido el Abrevadero de las Fuentes de las Palomas, en el término municipal de Carcabuey, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con la prioridad 1 (máxima) para usos turísticos recreativos, por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha de 11 de junio de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de mayo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha de 5 de abril de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 171, de fecha de 17 de septiembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 22 de abril de 2008 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente